



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Sesión del día 15 de mayo de 1916.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO ACOSTA  
Presidente de la Audiencia territorial.

SEÑORES

Presidente.  
Serrano.  
Vicente.  
Isábal.  
Borobio.  
Cuesta.  
Fabiani.  
Comín.  
Osés.  
La Figuera.  
Arias.  
Gómez Guallar.  
Ibáñez.  
García Gil.

Abierta la sesión a las ocho y diez minutos, con la concurrencia de los señores que se expresan al margen, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Excusaron su falta de asistencia los Sres. Royo Villanova, Paraíso y Jordana, por ausencia; Lasala y De Gregorio Rocasolano, por tener que asistir a Cátedra a la misma hora, y por enfermedad, los Sres. Jardiel, García-Arista y Alloza.

A dichos señores les substituyeron respectivamente los señores La Figuera, García Gil, Arias, Borobio, Gómez Guallar,

Ibáñez y Osés, quedando sin substitución el señor García-Arista, por haberse excusado también el substituto, el Sr. De Gregorio Rocasolano.

En la comprobación practicada en el acto con el Sr. Jefe de Estadística, resultó que ni en la Secretaría de la Junta provincial ni por aquel funcionario se habían recibido con o sin reclamaciones las listas formadas para la actual rectificación del Censo de los pueblos siguientes: Anento, Berdejo, Berrueco, Cadrete, Farlete, Gotor, Isuerre, Mediana, Moros, Murillo de Gállego, Orcajo, Paniza, Ruesca, Santed, Tobed, Tosos y Villanueva de Gállego; la Junta provincial acordó, en su vista, reclamar su envío a

vuelta de correo, con apercibimiento de recogerlas por medio de comisionado especial y de imponer la multa de 25 pesetas a los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

No habiéndose recibido las reclamaciones originales y documentos justificativos presentados contra las listas de rectificación de Alagón, Terrer, Luna, Novillas, Vera, Añón y Chirprana, se acordó reclamar dichos documentos con iguales apercibimientos a los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos mencionados y de Fuendejalón, que se encuentra en igual caso.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones del censo electoral en el año actual, recibidas hasta la fecha, adoptándose los acuerdos siguientes:

**Almochuel.**—Por haber justificado la edad y residencia que exige la ley, se acordó la inclusión en el censo de Hilario Reino Clavería.

**La Almolda.**—Por idéntico motivo, se acordó la inclusión de Jesús Solán Peralta; y por constar documentalente que sólo cuenta 22 años de edad, se acordó la exclusión de las listas de José Alós Oliver.

**Badules.**—No habiendo presentado documento alguno justificativo de las dos reclamaciones de inclusión formuladas por Vicente Valero y Bernardo Castillo, la Junta acordó desestimarlas.

**Borja.**—Vistas las reclamaciones de exclusión e inclusión formuladas por D. Leandro María Cañada, D. Lorenzo Nogués y D. Zacarías Puyuelo, y encontrándolas perfectamente justificadas con los documentos presentados, la Junta provincial, de conformidad con el informe de

la municipal, acordó la inclusión en listas de los diez y seis electores que se mencionan en dichas reclamaciones en las listas de la sección 1.<sup>a</sup>; de 17 en las de la 2.<sup>a</sup>; de 19 en las de la 3.<sup>a</sup>, y de 11 de la 4.<sup>a</sup> sección; la exclusión de Félix Aguilera Jiménez de las listas de la sección 1.<sup>a</sup>; de Juan Ayensa Tejero, de la sección 2.<sup>a</sup>; de cuatro electores de la 3.<sup>a</sup> y seis de la 4.<sup>a</sup>, que son los que se relacionan en el informe de la Junta municipal.

**Bujaraloz.**—Vistas las reclamaciones de inclusión de D. Rufino Villagrasa Palacio y don Conrado Belenguer Villagrasa, y no habiendo justificado con certificaciones o partidas de nacimiento tener la edad que la ley exige para ser elector, la Junta acordó desestimar dichas reclamaciones.

**Calatayud.**—De acuerdo con el informe de la Junta municipal y por haber probado documentalmente la edad y residencia que la ley exige, se acordó la inclusión en listas de los electores que comprenden las certificaciones de la Alcaldía presentadas, excepción hecha de los que ya constaren incluidos, encargando a la Junta municipal forme listas por secciones de los que con arreglo a este acuerdo deben incluirse, para que pueda realizarlo la Jefatura de Estadística; y no habiéndose presentado documento alguno respecto a las exclusiones reclamadas por D. Constantino Fuentes, la Junta acordó desestimar la reclamación de dicho señor.

**Caspe.**—Vista la reclamación formulada por D. Luis Rais solicitando la inclusión de 81 electores en diferentes secciones, el informe favorable emitido por la Junta municipal y los documentos justificativos con los que aparece comprobado la edad y residencia exigida por la ley, la Junta acordó la inclusión en listas de los 81 electores mencionados.

Vista la reclamación del mismo D. Luis Rais pidiendo la inclusión del Maestro de escuela D. Leopoldo Mercado Flores, y constando no lleva éste los dos años de residencia que la ley exige, la Junta acordó desestimar dicha reclamación.

Vistas las formuladas por D. Antonio Píera Jover y D. Rafael Bosque Albiac, solicitando el primero la inclusión de 21 electores y el segundo la de 14, habiendo justificado ambos documentalmente las circunstancias que la ley exige; la Junta provincial, de acuerdo con lo informado por la municipal, dispuso la inclusión en listas de los electores que comprenden dichas reclamaciones.

Conforme a lo solicitado por D. Luis Rais y por haber justificado éste con certificación del Registro civil el fallecimiento de los 90 electores cuya exclusión solicita, la Junta acordó acceder a dicha solicitud por estimarla procedente.

Vista la solicitud de D. Luis Rais, pidiendo la exclusión de 27 electores por no ser vecinos de Caspe según el padrón formado en 1916 y no acreditándose que dichos 27 individuos hayan perdido la vecindad en Caspe por haberla ad-

quirido en otro Municipio, la Junta acordó desestimar dicha reclamación.

Por no acompañar documentos en que la Junta municipal justifique las causas o motivos para proponer por sí la exclusión de listas de los electores que mencionan, la Provincial acordó declarar improcedentes las exclusiones propuestas.

Y en cuanto a la rectificación de errores materiales en listas que señala D. Luis Rais en su reclamación, se acordó sean tenidas en cuenta por el Sr. Jefe de Estadística, consultando antecedentes para hacer las rectificaciones que fueren procedentes.

**Cinco Olivas.**—Vistas las dos reclamaciones formuladas por D. Ramón Escobedo Villanueva, sobre inclusiones y exclusiones, y no estimando prueba suficiente la información de sólo dos testigos practicada ante el Juzgado municipal respecto a extremos que puedan justificarse documentalmente, la Junta provincial acordó desestimar dichas reclamaciones.

**Escatrón.**—Vistas las reclamaciones de inclusión y exclusión formuladas, y considerando que únicamente se prueba la edad y residencia que la ley exige para ser incluido en listas respecto de Isidro Burillo Valero y que no tienen justificación suficiente las demás reclamaciones de inclusión y exclusión, la Junta provincial acordó incluir a Isidro Burillo Valero y desestimar todas las demás reclamaciones y que el Sr. Jefe de Estadística tenga en cuenta las que se refieren a rectificación de errores y cambios de sección al formar las listas definitivas.

**Fabara.**—Vistas las solicitudes de D. Antonio Latorre, D. Miguel Gallinat y D. Pedro Ramos, los documentos justificativos presentados y el informe favorable de la Junta municipal, la Junta provincial acordó la inclusión en listas de los diez electores que propone el Sr. Latorre y de D. Miguel Gallinat en las listas de la sección 1.<sup>a</sup>, y las de los tres que propone el Sr. Ramos de la sección 2.<sup>a</sup>, así como la exclusión de cuatro electores de la sección 1.<sup>a</sup> y de Félix Pellegrín Claramunt de la sección 2.<sup>a</sup>, y que respecto a rectificación de errores propuestos por la Junta municipal, los tenga en cuenta la Jefatura de Estadística para la comprobación de antecedentes.

Por no presentarse documento justificativo, se acordó no procede la exclusión de los individuos que la Junta municipal afirma han fallecido.

**Fuentes de Jiloca.**—Por justificar la edad y residencia necesarias, se acordó la inclusión en las listas de Daniel y Manuel Hernando Gil.

**Grisel.**—Vista la reclamación de Casimiro Pueyo contra su exclusión de listas electorales y considerando que no ha podido perder la vecindad en Grisel desde el 16 de septiembre de 1915, en que se ausentó, la Junta acordó continuara figurando en las listas electorales de dicho pueblo.

**Herrera.**—Por haber justificado haber cumplido la condena que le impuso la Audiencia a Narciso Guillén García, la Junta acordó elimi-

narle de la lista de exclusión y que continúe figurando como elector en Herrera. Se acordó también que respecto a rectificación de errores pasen los antecedentes al Sr. Jefe de Estadística.

**Longares.** — De conformidad con lo informado por la Junta municipal y por virtud de los documentos justificativos presentados, se acordó la inclusión en listas de D. Rafael Lamarque Sánchez, D. Pascual Salvador Benedicto, José Cortés Losilla e Ignacio Tortajada Jimeno.

Por constar justificado documentalmente que D. Joaquín Sampietro Orús ejerce un cargo público en Zaragoza, donde tiene su residencia, se acordó su exclusión de las listas electorales; y por no hacer dos años que han dejado de residir en la localidad donde siguen contribuyendo, se acordó no procede la exclusión de Mariano Burgaz Mainar, Lorenzo Mastral Cortés y Pablo Gracia Ferruz.

Fué denegada la inclusión en listas de Inocencio Jiménez Sánchez por no estimar suficiente para justificar su residencia la certificación de la Alcaldía presentada, dada la forma ambigua de su redacción.

**Lumpiaque.** — No habiéndose formulado reclamaciones y considerando improcedente la propuesta de exclusión de un elector formulada por un vocal de la Junta municipal; la Provincial acordó anular el acuerdo de aquella, que tiene limitadas sus facultades a informar acerca de las reclamaciones que se presenten.

**Mallén.** — Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas por Sebastián Ibáñez Navarro y Florentín González Cabrejas respecto de varios electores y los certificados de la Alcaldía que acompañan, en que constan la edad y residencia por más de dos años de los individuos a que se refieren; la Junta provincial, de acuerdo con la municipal, acordó la inclusión en listas de todos los propuestos en las reclamaciones mencionadas.

También acordó la exclusión de Mariano Pérez Miranda de las listas de la sección 1.<sup>a</sup> por haber perdido la vecindad por traslado de residencia.

Y que respecto a rectificación de errores que se mencionan, los tenga en cuenta la Jefatura de Estadística.

**Maella.** — Vista la reclamación de D. Desiderio Buendía contra la inclusión de José Ferrer Ballo y de Luis Bondía Trías, y, resultando de las certificaciones presentadas que el primero no cumplirá los 25 años hasta el día 22 de agosto de 1917, y el segundo hasta el día 3 de octubre de 1916, la Junta acordó no incluirlos en el censo electoral; y no presentando ningún documento para justificar las demás reclamaciones que formula dicho señor, se acordó desestimarlas.

Vista la reclamación de D. Esteban Gascón, y resultando que de las once inclusiones que solicita sólo justifica la edad de seis de los propuestos y no justifica la residencia de ninguno de ellos; la Junta acordó desestimar dicha reclamación.

Vista la formulada por D. Pompeyo Bellido

Vidal, y resultando que de las doce inclusiones que propone sólo justifica la edad respecto de nueve y no demuestra la residencia de ninguno; la Junta acordó desestimar dicha reclamación.

Por haber justificado documentalmente la edad y residencia que la ley exige para ser elector, se acordó su inclusión en las listas electorales de Francisco Liarte Ráfales.

En vista de los informes favorables emitidos por la Junta municipal y no alterando el censo en cuanto a inclusiones, fueron aprobados los traslados o cambios de sección que dicha Junta propone.

**Mesones.** — Vista la solicitud de inclusión formulada por Cristino Molinero Marín y la certificación que presenta justificativa de sus circunstancias personales; la Junta acordó su inclusión en las listas electorales.

**Monegrillo.** — Por iguales circunstancias se acordó la inclusión en listas de Gregorio Cepero Laguna y que la rectificación de errores la tenga en cuenta el Jefe de Estadística.

**Nonaspe.** — Por haber justificado edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de Antonio Altadil Valer, Francisco Pros Balaña, José Andréu Torner y Miguel Franc Turlán.

**Orera.** — Por no haberse presentado documento alguno justificativo, se acordó desestimar las dos reclamaciones de inclusión formuladas.

**Pina de Ebro.** — Vistas las reclamaciones formuladas por D. Eugenio Soler Aliaga y los documentos presentados para justificarlas; la Junta provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Excluir de las listas electorales a Vicente Vallespín Villagrasa; incluir en la sección 1.<sup>a</sup> a Vicente Vallespín Gambó, excluyéndole de la 2.<sup>a</sup>, en la que actualmente figura; no incluir a Felipe Celma Serrate, por no haber cumplido 25 años; incluir en la sección 2.<sup>a</sup> a Martín López Labarta y Juan Rivera Zumeta; incluir en la sección 1.<sup>a</sup> a Romualdo Isla Barreras, Dámaso Royo Bayo, Bernardino Bielsa Gómez, Francisco Salvador Salvador y Miguel Rocañín Sallillas; excluir de la sección 1.<sup>a</sup> a Andrés González Jaria, Segundo Pérez Duarte, Victorino Ridavet Mir y Emilio Cortés Laplaza, y rectificar el nombre del elector de la sección 1.<sup>a</sup> Julián Jariol Martín, consignándole los nombres de Manuel Jariol Martón.

**Sástago.** — Por justificar la edad y residencia, se acordó la inclusión de Martín Ferruz López en la sección 1.<sup>a</sup>

Por estar comprendidos en el apartado 5.<sup>o</sup>, art. 3.<sup>o</sup> de la ley Electoral, según se ha justificado, se acordó excluir a Nicolás Sariñena Enfedaque de la sección 1.<sup>a</sup>, y a Benito Ferruz Sariñena y Mariano Híjar Alegre de la sección 2.<sup>a</sup>

Por no haber justificado con documento alguno las reclamaciones de inclusión y de cambio de sección que formulan D. Mariano Híjar y D. Timoteo Enfedaque, la Junta acordó desestimarlas.

**Tarazona.** — Por haber justificado su edad y residencia, se acordó la inclusión en la sección

1.<sup>a</sup>, de Gregorio Modrego Casáus y Abelardo Roncero Marín; en la 2.<sup>a</sup>, de Felipe Aznar Pérez, José Andréu Ecequiel y Miguel Garriga Aznar; en la 3.<sup>a</sup>, de Santos Domínguez Marco y Manuel Larrodera Navarro, y en la 4.<sup>a</sup>, de Agustín Nativoli García y Esteban Higuera Pérez.

**Tauste.** — Resultando que en realidad no se ha formulado ninguna reclamación contra estas listas y que la Junta municipal propone la exclusión de un elector en vista de un certificado de defunción que acompaña y propone cambio de sección por traslado de domicilio y rectificación de las profesiones con que figuran en listas dos electores; la Junta provincial acordó no ha lugar a conocer en el asunto y que se remitan estos antecedentes a la Jefatura de Estadística a los efectos procedentes.

**Torrellas.** — Vista la reclamación de inclusión de Fulgencio Torres Lacosta y considerando que si bien justifica la edad no prueba su residencia por dos años, la Junta acordó desestimar dicha reclamación.

**Uncastillo.** — Por haber probado su edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de Miguel López Monguilán.

**Villafranca de Ebro.** — Por idéntico motivo se acordó la inclusión de Justo Capapey y Gascón.

**Villarreal.** — Por iguales causas, se acordó la inclusión de los seis electores que comprende la relación de reclamaciones formuladas, sin haber lugar a conocer en cuanto a las exclusiones a que se refiere la Junta municipal, por no constar que se hayan formulado reclamaciones, debiendo limitar sus funciones dicha Junta a informar acerca de las que se presenten.

**Zuera.** — También se acordó incluir en el censo los ocho electores de la sección 1.<sup>a</sup> y los siete de la 2.<sup>a</sup> que comprenden las reclamaciones de inclusión, por haber justificado reúnen las condiciones de edad y vecindad para ser electores los individuos a que se refiere.

**Zaragoza.** — De acuerdo con el informe emitido por la Junta municipal, se acordó la inclusión en el censo electoral de los 202 electores a que se refiere la reclamación presentada por D. Abelardo Sánchez, por justificar la edad y residencia, por más de dos años, de los Jefes y Oficiales del Ejército que en ella se comprenden; incluir asimismo los 147 electores que comprende la reclamación formulada por D. Mariano Calvo Lanaja; los 1044 electores a que se contraen las reclamaciones deducidas por los señores D. Antonio Abad, D. Salvador Bello, don Diego de Funes, D. Gregorio Guedea, D. Manuel Laborda, D. Antonio Laclaustra, D. José Macipe, D. Pantaleón Monserrat, D. Antonio Navascués, D. Pedro Pardo y D. Manuel Monforte; y las que individualmente propusieron los 525 electores que la Junta municipal relaciona.

Vista la relación de exclusiones que la Junta municipal propone por pérdida de vecindad, fallecimiento o tener duplicado el voto en otra sección, sin que ninguno de estos extremos se justifique con documento alguno; la Junta pro-

vincial, por esta circunstancia, acordó no excluir de listas a los 45 individuos a que se refiere, y que únicamente se revisen por el Sr. Jefe de Estadística los cuatro electores que se dice están duplicados y figuran en más de una sección, para que si resultare exacta la duplicidad, se eliminen de la que corresponda.

En cuanto a la rectificación de errores y cambios de sección por traslado de domicilios, se acordó se tenga también en cuenta por la Jefatura de Estadística al formar las listas definitivas.

No existiendo por ahora más reclamaciones que resolver, y al objeto de dar tiempo a que se reciban los antecedentes reclamados según precedentes acuerdos, se suspendió la sesión a las diez y treinta minutos para continuarla el día 20 del actual, a las nueve de la mañana.

\* \* \*

#### SEÑORES

Presidente.  
Osés.  
García Gil.  
Vicente.  
Grasa.  
La Figuera.  
Cuesta.  
Jordana.  
Gómez.  
Comín.

Reanudada la sesión en el día y hora antes mencionados, asistiendo los señores que al margen se anotan, excusaron su asistencia por ausencia los señores Paraíso y Fabiani; por ocupaciones urgentes, los señores Royo Villanova, Lasala, Iranzo, Gregorio Rocasolano e Ibáñez; por enfermos, los señores García-Arista, Alloza y Jardiel; habiendo substituído a los señores Royo, Paraíso, Fabiani, Jardiel y Alloza, los señores La Figuera, García Gil, Grasa, Gómez y Osés, respectivamente.

**Alagón.** — En vista de la certificación recibida y apareciendo de ella que los reclamantes no justificaron con documento alguno la edad y residencia que la ley exige para ser elector, la Junta acordó desestimar la reclamación de inclusión.

**Berdejo.** — Por idéntico motivo de no presentarse documentos justificativos, se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión y exclusión formuladas por la Junta municipal.

**Terrer.** — Por haber justificado documentalente la edad y residencia que la Ley exige, se acordó la inclusión en listas de Luis García Muriel; desestimando las reclamaciones de Juan Gallardo y Tomás Andrés Millán, por constar solamente son mayores de edad, sin precisar los años que cada uno de ellos cuente.

Asimismo fueron desestimadas las reclamaciones de D. Antonio Luis López contra la inclusión de D. José Pérez Chueca y la de don Casimiro Montañés Guillén contra su exclusión de las listas por no haberse recibido ningún documento justificativo.

**Vera de Moncayo.** — Por idéntico motivo fueron desestimadas todas las reclamaciones que verbalmente se formularon, sin acompañar documentos, ante la Junta municipal de este pueblo.

**Villanueva de Gállego.** — Vistas las reclamaciones formuladas por D. Cesáreo Sarto y

de acuerdo con el informe emitido por la Junta municipal, se acordó la inclusión en listas de Mateo Biel Salafranca, Agustín Sarto Fleta y Manuel Miravete Dieste, y que no procede la inclusión de José Gil Gracia por no cumplir los 25 años hasta el día 9 de noviembre de 1916.

Vista la reclamación de D. Miguel Martes Baudín referente a la inclusión de Cecilio Alquézar Lázaro, Dionisio Fuertes Vera, Matías Blasco Martínez y Juan Alquézar Lázaro; la Junta provincial acordó incluir a los tres primeros, por constar su edad y residencia en la certificación presentada, expedida por la secretaría del Ayuntamiento para fines electorales; y que no procede la inclusión del último por no justificar la residencia más que por un año, y no estimar válida la certificación que sin facultades expiden dos vecinos.

Por este mismo motivo fué desestimada la reclamación de inclusión referente a Francisco Fondevila Paraíso.

Vista la reclamación de D. Miguel Martes referente a la inclusión de D. José Zúñiga Ibáñez y cuatro más, y resultando que solamente del nombrado Zúñiga se justifica la edad y residencia de dos años que la ley exige, no estimando suficiente para demostrarla por este espacio de tiempo la certificación en que consta que los demás figuran en los padrones de cédulas de los años 1915 y 1916; la Junta provincial acordó la inclusión de José Zúñiga Ibáñez, desestimando la reclamación en cuanto a los demás.

Por idéntico motivo fué desestimada otra reclamación del mismo D. Miguel Martes relativa a Deogracias Bernal Orgillés y cuatro individuos más que comprende.

No pudiendo surtir efecto las certificaciones expedidas por vecinos del pueblo sin carácter oficial alguno y no estimando prueba suficiente de haber perdido la vecindad el que los interesados no figuren en los padrones de cédulas, se acordó desestimar la reclamación de D. Miguel Martes referente a la exclusión de Aniceto Pérez Oria y José Aguilar Villuendas.

Por igual fundamento se acordó desestimar otra reclamación del mismo Martes referente a la exclusión de Joaquín Corobarón y José Catiuela Solán.

**Cunchillos.**—Vista la solicitud formulada por D. Zenón Royo, recibida directamente por correo, pidiendo su inclusión en las listas electorales de Cunchillos, y no habiéndose presentado dicha reclamación ante la Junta municipal como prescribe el art. 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910; la Junta provincial acordó desestimarla.

**Farlete.**—No habiéndose remitido documento alguno justificativo de las reclamaciones de inclusión formuladas ante la Junta municipal por Mariano Duarte, Mariano Fustero, Elías Unaque y Pedro Borraz; la Junta acordó desestimarlas.

El Sr. Jefe de Estadística dió cuenta de haber recibido sin reclamaciones las listas de Ruesca, Murillo de Gállego, Berrueco, Cadrete, Isuerre, Mediana, Moros, Orcajo, Papiza, Santed, Gotor, Tosos y Tobed.

No habiéndose recibido las listas de Anento ni las reclamaciones y documentos reclamados a las Juntas municipales de Añón, Chiprana, Fuendejalón, Luna y Novillas; la Junta acordó reclamarlas de nuevo a los Presidentes de dichas Juntas, imponiéndoles la multa de 25 pesetas y previniéndoles que de no realizarlo a vuelta de correo se enviarán comisionados a su costa a recogerlas y se les conceptuará desobedientes, denunciándoles como tales a los Juzgados de instrucción.

Se acordó también suspender esta sesión para continuarla cuando se reciban los antecedentes reclamados.

Eran las diez y treinta minutos.

\* \*

#### SEÑORES

Presidente  
Serrano  
Vicente.  
Alloza.  
Isábal.  
Jordana.  
Jardiel.  
De la Figuera.  
García-Arista.  
Cuesta.  
Iranzo.  
Comín.

Reanudada de nuevo la sesión el día 25 de mayo a las nueve y quince minutos con asistencia de los señores que se anotan al margen, excusaron su falta de concurrencia, el señor Royo Villanova por deberes de su cargo, habiéndole substituído el Sr. La Figuera, y los Sres. Paraíso y García Gil, por encontrarse ausentes de Zaragoza, Vocal y suplente respectivamente.

En vista de los antecedentes recibidos, la Junta provincial adoptó los siguientes acuerdos:

**Anento.**—Por haber justificado su edad de 25 años y llevar dos de residencia, se acordó la inclusión de Blas Peribáñez López.

**Añón.**—En vista de no haber justificado la edad necesaria, porque las certificaciones recibidas solamente prueban la residencia, se acordó desestimar todas las reclamaciones de inclusión formuladas en este pueblo.

**Chiprana.**—Justificada la edad y residencia que la ley exige, se acordó la inclusión en listas de Vicente Aranda Muniente, Miguel Vicente Casanova, Simón Berges Vallespín, Pascual Berges Casanova, Francisco Gracia Martorel, José Piazuelo Vallespín y Cayetano Payá Moreno; desestimando, por no haberse presentado ningún documento justificativo, las reclamaciones relativas a la exclusión de José Acero Camón y Marcos del Río Val.

**Fuendejalón.**—En vista de la certificación de la Secretaría municipal y constando en ella que reúnen las condiciones de edad y residencia que la ley exige, se acordó la inclusión en listas de los doce individuos que comprende dicha relación.

**Luna.**—Por no haberse presentado ningún documento justificativo, se acordó desestimar las dos reclamaciones de inclusión formuladas.

**Novillas.**—Por no constar en los documentos presentados dato alguno referente a la edad de los individuos que solicitaron su inclusión verbalmente, la Junta acordó desestimar dichas solicitudes.

Se acordó la publicación de esta acta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 y que un ejemplar de dicho periódico oficial se envíe certificado a cada uno de los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos de donde procedieran las reclamaciones, para su exposición al público y como notificación de las resoluciones dictadas.

**Zaragoza.**— Vista la consulta formulada por la Junta municipal del Censo de Zaragoza referente a si deben considerarse excluidos legalmente los militares en activo servicio para desempeñar los cargos de Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales, y el art. 33 de la ley Electoral vigente. Considerando que al hacer las designaciones de los que han de desempeñar los cargos mencionados, deben tomarse los

nombres de las listas formadas con arreglo al citado art. 33. Considerando que en dichas listas no pueden incluirse los militares en activo servicio, sino los Jefes y Oficiales retirados, en el grupo 1.º Considerando que si no pueden figurar en dichas listas los militares en activo y que los nombramientos de Presidentes de Mesa, Adjuntos y Suplentes han de circunscribirse a los que en ellas aparezcan incluidos, no hay términos hábiles para que sean nombrados; la Junta provincial acordó contestar la consulta formulada, en sentido de que no procede nombrar para dichos cargos a los Jefes y Oficiales del Ejército en activo servicio y sí solamente a los retirados.

Y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesión a las diez y veinticinco minutos.— El Presidente, Francisco Acosta.— El Secretario, José Vidal.

IMPRENTA DEL HOSPICIO